

CONVOCATORIA “TARJETA ACTIVA RAFELBUNYOL”, DESTINADAS AL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE RAFELBUNYOL PARA EL EJERCICIO 2025.

PRIMERO. Convocatoria.

Se convocan las ayudas destinadas al Comercio minorista en el municipio de Rafelbunyol, a través del fomento del consumo en los establecimientos con actividad comercial, adheridos al programa Tarjeta Activa Rafelbunyol, mediante bonos-descuentos, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas por Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, publicadas en el B.O.P. de la provincia de Valencia número 159 de fecha 19 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Crédito presupuestario.

Para atender la financiación de la presente convocatoria se dispondrá de un crédito total de 20.000,00 euros para el ejercicio 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 43000 48002 «Comercio y Pymes. Bonos de Comercio», del presupuesto general de gastos del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

TERCERO. Objeto. Condiciones y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases de la **Convocatoria del programa “Tarjeta Activa Rafelbunyol” para el año 2025**, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por razón de interés público, social y económico, destinadas al fomento de la actividad de comercio minorista de Rafelbunyol, a través del consumo en los establecimientos adheridos.

De conformidad con la base primera de las Bases Reguladoras de las ayudas «Tarjeta Activa Rafelbunyol», no más podrán adherirse los comercios que cumplan con la definición de microempresa, de acuerdo con el establecido a la Recomendación de la Comisión Europea de fecha 06 de mayo de 2003, con un máximo de 9 personas ocupadas y un volumen de negocios o balance general anual que no supere los 2 millones de euros.

Quedan **incluidas** a la presente convocatoria las siguientes actividades comerciales:

1 - CNAE (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, CNAE-2009): sección G, división 47, excepto los grupos y las clases 4726, 473, 4773, 478 y 479.

47.- COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS

471.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados

4711.- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco

4719.- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados

472.- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados



- 4721.- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722.- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723.- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724.- Comercio al por menor de pan y productos de horno, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725.- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4729.- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 474.- Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
- 4741.- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742.- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743.- Comercio al por menor de equipos de audio y video en establecimientos especializados
- 475.- Comercio al por menor otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751.- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752.- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753.- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754.- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759.- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476.- Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761.- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762.- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763.- Comercio al por menor de grabaciones de música y video en establecimientos especializados
- 4764.- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765.- Comercio al por menor de juegos y juguete en establecimientos especializados
- 477.- Comercio al por menor otros artículos en establecimientos especializados
- 4771.- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772.- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4774.- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775.- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776.- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777.- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778.- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos

especializados

4779.- Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

2 - IAE (Real decreto ley 1175/1991, de 28 de septiembre): sección primera, división 6, agrupaciones:

– Agrupación 64, excepto el grupo 646 y el epígrafe 647.5.

- Grupo 641 Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
- Grupo 642 Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos
- Grupo 643 Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles
- Grupo 644 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
- Grupo 645 Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
- Epígrafe 647.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor
- Epígrafe 647.2 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos la sala de ventas de los cuales tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados
- Epígrafe 647.3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos de alimentos y de bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se encuentre compresa entre 120 y 399 metros cuadrados
- Epígrafe 647.4 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas, en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados

– Agrupación 65, excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.

- Grupo 651 Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero
- Epígrafe 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos
- Epígrafe 652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal
- Epígrafe 652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios
- Grupo 653 Comercio al por menor de artículos para la equipación del hogar y la construcción
- Grupo 656 Comercio al por menor de bienes usados como por ejemplo amueblas, piezas y enseres ordinarios de uso doméstico
- Grupo 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
- Grupo 659 Otro comercio al por menor

3 - Micropymes que ejerzan la actividad comercial en el grupo 478 del CNAE o en el grupo 663 del IAE.

- CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en

lugares de venta y en mercadillos

- CNAE 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en lugares de venta y en mercadillos
- CNAE 4789 Comercio al por menor otros productos en lugares de venta y en mercadillos
- Grupo 663 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos)

Las empresas que acreditan el alta en diferentes actividades y algunas de ellas no pertenecen a los epígrafes comerciales del punto anterior, solo podrán admitir la Tarjeta Activa Rafelbunyol como medio de pago para las actividades subvencionadas.

Como medio de verificación del cumplimiento de las actividades comerciales incluidas en la campaña, todos los comercios colaboradores, tengan una o más actividades, deberán de custodiar los tiques y facturas de compras, y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol, bien de forma física o a través del sistema de digitalización que se determine. Para garantizar la trazabilidad y el control de la subvención, los tiques o facturas los comercios colaborador deberán de anotar a los mismos lo dni/nie de la persona beneficiaria en el momento de la compra.

El incumplimiento en la colaboración por parte de los comercios podrá suponer la exclusión de la posibilidad de participar en la siguiente convocatoria.

CUARTO. Régimen de la Subvención.

Estas ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva.

La presente convocatoria se realizará mediante entrega de 800 tarjetas bancarias con un saldo total de 50 euros, 25 euros en concepto de subvención y 25 euros a cargo de la persona beneficiaria.

El importe correspondiente a la parte subvencionada está sujeta en la declaración por IRPF, según lo establecido a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.

QUINTO. Requisitos de los solicitantes.

Podrán adquirir la condición de beneficiarios de la presente línea de Ayudas "Tarjeta Activa Rafelbunyol" las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años a la fecha del periodo de solicitud.
- b) Estar empadronado en Rafelbunyol, requisito que será comprobado de oficio.
- c) No encontrarse incurso en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Hacienda local. Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud



hasta la fecha de resolución de concesión.

El cumplimiento de este requisito será por declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones que corresponda realizar en el Ayuntamiento ni de la obligación de, en su caso, aportar cuánta documentación acreditativa sea requerida.

Al tratarse de una ayuda pública, la persona beneficiaria o consumidora será la obligada tributaria a declararla en la declaración de IRPF correspondiente, a efectos del artículo 96,2 b) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El/la beneficiario/a de la subvención, destinará la Tarjeta Activa Rafelbunyol exclusivamente para el pago de compras de comprendidas en las actividades permitidas a la convocatoria, detalladas en el punto tercero de esta convocatoria. De forma expresa, en caso de detectar que el gasto realizado corresponde con una actividad de las cuales no están incluidas en los epígrafes del IAE recogidos en la convocatoria, se exigirá el reintegro del importe subvencionado al beneficiario.

SEXTO. Procedimiento de instrucción, tramitación, resolución y notificación

El procedimiento ordinario de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva por razón de interés público, social y económico conforme al arte. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Concejalía de Ocupación, Promoción económica, Comercio e industria. La Agencia de Desarrollo Local será el órgano técnico encargado de la instrucción del procedimiento.

El órgano competente para resolver esta convocatoria es la Alcaldía, sin perjuicio de la posibilidad de avocar la competencia en un momento dado, de acuerdo con la normativa vigente.

La presentación de solicitudes de participación se realizará a través del enlace específico desde la web del Ayuntamiento de Rafelbunyol www.rafelbunyol.es y puntos físicos habilitados al efecto que se publicarán al tablón de anuncios y la Sede electrónica del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes de participación implica la aceptación expreso de las bases reguladoras y de la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Solo se admitirá una solicitud por persona.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de

notificación en el tablón de anuncios y sede electrónica del ayuntamiento de Rafelbunyol, los siguientes listados:

a) Listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas. Se concederá un plazo máximo e improrrogable de tres días para la presentación de alegaciones a este listado.

b) Listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de las personas que resultan beneficiarias conforme al siguiente procedimiento:

A cada solicitud se le asignará un número aleatorio como identificador asociado al dni y que será utilizado para la realización de un sorteo que determinará el inicio de las personas beneficiarias de bonos o tarjetas, hasta agotar el máximo disponible fijado en su punto segundo de esta convocatoria.

Al tablón de anuncios y sede electrónica del ayuntamiento de Rafelbunyol se publicará el listado de personas beneficiarias y se establecerá una fecha y lugar específicos para su recogida, previo pago mediante tarjeta de crédito o débito de la parte no subvencionada o mediante cualquier otra modalidad de pago que se establezca. La tarjeta bancaria que se entregará será por el valor total de la parte subvencionada más la aportación del beneficiario/a. el día asignado para la retirada de la tarjeta bancaria por parte de las personas beneficiarias.

Cualquier persona podrá recoger la tarjeta del beneficiario/a siempre que aportan autorización firmada por los dos, junto con sus respectivos DNI.

En caso de que hubiera personas beneficiarias que no procedieran a la retirada de la tarjeta, conforme al plazo establecido en la base 4.^a punto 5 de las Bases Reguladoras, se podrá establecer su adjudicación a la siguiente persona respecto a la última que resultó agraciada según el orden establecido, fijándose un nuevo plazo de retirada de la tarjeta para estas personas.

El hecho de no retirar la tarjeta bancaria en el plazo establecido para su recogida, habiendo resultado beneficiario/a de la subvención, podrá suponer la exclusión de la posibilidad de participar en la siguiente convocatoria.

La finalidad de la presente subvención es el fomento del Comercio Local. La cuantía de la subvención está condicionada a la realización del gasto equivalente al saldo del bono (aportación de la persona beneficiaria más la subvención concedida). En caso contrario, la cuantía de la subvención concedida se aminorará, resultando esta de la diferencia entre la totalidad del gasto realizado menos la aportación, de tal manera que en el supuesto de que el saldo no utilizado sea superior al importe de la subvención concedida, la diferencia entre la aportación del beneficiario y la cuantía subvencionada será reintegrada al beneficiario.

No se remplazará en caso de robo, pérdida o deterioro.

SÉPTIMO. Plazo de solicitudes y periodo de campaña.

El plazo para hacer las solicitudes de las ayudas por parte de la ciudadanía será del 9 al 13 de junio de 2025, ambos días incluidos, empezando a las 9 horas del primer día, teniéndose que realizar a través del enlace específico a la web del Ayuntamiento de Rafelbunyol o a través de los puntos físicos habilitados. Por cuestiones técnicas de puesta en marcha de la aplicación de gestión estas fechas podrán verse modificadas por resolución de Alcaldía, si procede, el que se haría público a través del tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento.

El periodo para efectuar las compras será del 1 de julio, o desde el día de retirada de la tarjeta, si este se posterior, hasta el 30 de septiembre de 2025, ambos días incluidos o, en caso de modificación por resolución de Alcaldía, el anunciado a través del tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento.

De acuerdo con la Base sexta «Adhesión de Comercios», de las Bases Reguladoras de las ayudas «Tarjeta Activa Rafelbunyol», los Comercios interesados al participar presentarán la correspondiente solicitud, preferentemente a través de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en la sede electrónica (www.rafelbunyol.es), para el que será necesario disponer de un certificado digital reconocido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

El plazo de presentación de solicitudes de adhesión de Comercios está abierto durante todo el año para la adhesión de comercios, fijándose para la presentación de solicitudes para la actual convocatoria el plazo máximo el día 5 de junio de 2025. Si la solicitud se produce transcurrido este plazo máximo, quedarán registrados como comercios adheridos para las futuras convocatorias. Igualmente, los comercios que se hubieron adherido anteriormente, podrán renunciar hasta esta fecha a participar en la convocatoria en curso.

En todo caso, para ser admitido como Comercio adherido, se tendrá que acreditar que se desarrolla una actividad comercial conforme a lo establecido en su punto tercero de la presente convocatoria.

Con carácter general la solicitud de adhesión por parte de los Comercios tendrá que acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud de adhesión de Comercios debidamente rellenada y firmada, según modelo publicado en sede electrónica.
- Declaración censal. Certificado de situación censal, emitido el año en curso de la convocatoria, que indico la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- Acreditación de la persona solicitante.

En el supuesto de persona jurídica, se tendrá que tramitar a través de la sede electrónica por el representante legal a través del Certificado Calificado de Representante de la Entidad, no siendo necesaria la aportación de acreditación de representación.

OCTAVO. Justificación de la subvención.

La correcta aplicación de los fondos obtenidos por las personas beneficiarias de los bonos o tarjetas bancarias se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, a través de los datos facilitados por las empresas colaboradoras y la entidad bancaria que emita las tarjetas.

Los comercios colaboradores, deberán de custodiar los tiques y facturas de compras, y ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol, bien de forma física o a través del sistema de digitalización que se determine. Para garantizar la trazabilidad y el control de la subvención, los tiques o facturas los comercios colaborador deberán de anotar a los mismos lo dni/nie de la persona beneficiaria en el momento de la compra.

NOVENO. Fin de la vía administrativa.

Contra estas bases, su convocatoria y cuántos actos administrativos se derivan de esta, podrán las personas interesadas impugnarlos de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMO. Criterios de valoración de solicitudes.

Cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras.

UN-DÉCIMO. Reintegro.

El saldo no utilizado en la tarjeta aminorará el importe de la subvención. En el supuesto de que el saldo no utilizado sea superior al importe de la subvención concedida, la diferencia entre la aportación del beneficiario y la cuantía subvencionada será reintegrada al beneficiario.

Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas íntegramente, y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para el cual fueron concedidas. De forma exprés, en caso de detectar que el gasto realizado corresponde con una actividad de las cuales no están incluidas en los epígrafes del IAE recogidos en la convocatoria, se exigirá el reintegro del importe subvencionado al beneficiario.
- c) En los otros supuestos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su Reglamento.

Así mismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio que por la administración municipal pueda ser revisado el

acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

DOCEAVO . Plazo de resolución y notificación

Todas las comunicaciones a las cuales se hace referencia en las presentes Bases que se tengan que realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución no será objeto de notificación individualizada si no que se publicará en los términos previstos en el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rafelbunyol, así como a través de la Web municipal (www.rafelbunyol.es) y en la BND, cuando proceda.

El plazo máximo de resolución será de 20 días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las administraciones concedentes tendrán que remitir a la Base de datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de esta Ley.